

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Ciudad de México, a 4 de julio de 2019.

**ASUNTO:** Se otorga Certificado de Homologación Provisional

**LIC. LUCY LOZANO PÉREZ**  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
JF INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.  
Alcanfores No. 16  
Col. Jardines de San Mateo  
C.P. 53240, Naucalpan, Edo. de México

En atención a su escrito recibido el 21 de junio de 2019, con el que solicita el Certificado de Homologación Provisional del equipo módulo inalámbrico, marca Sierra Wireless, modelo EM7565 y en virtud de haber cumplido con los requisitos correspondientes, se hace de su conocimiento que el Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió el Certificado Homologación número RTISIEM19-1059, mismo que se adjunta al presente para los fines conducentes.

Lo anterior, con fundamento a lo previsto en el párrafo 15 del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 3, fracción XXIV; 289, 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014 y 35 fracción X, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014.

**A T E N T A M E N T E  
EL DIRECTOR GENERAL**

  
**GERARDO LÓPEZ MOCTEZUMA**





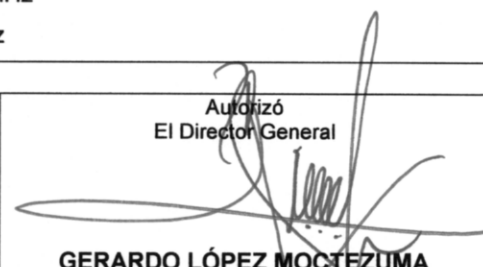
## CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN

Clase: PROVISIONAL

Número: RTISIEM19-1059

Vigencia: 4 de julio de 2020

**LIC. LUCY LOZANO PÉREZ**  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
JF INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.  
Alcanfores No. 16  
Col. Jardines de San Mateo  
C.P. 53240, Naucalpan, Edo. de México

Fecha de emisión: <b>4 de julio de 2019</b>	Oficio respuesta a solicitud: <b>IFT/223/UCS/DG-AUSE/ 3247 / 2019</b>	
Equipo: <b>Módulo inalámbrico</b>		
Marca: <b>Sierra Wireless</b>	Modelo: <b>EM7565</b>	
Perito(s) en Telecomunicaciones: <b>Ing. Mario Olmos Cordero (IFT-P-0063-2017)</b>		
<b>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS</b>		
<b>3G / 4G</b>		
Banda de frecuencias	703 a 748 MHz / 758 a 803 MHz 814 a 849 MHz / 859 a 894 MHz 824 a 849 MHz / 869 a 894 MHz 1850 a 1910 MHz / 1930 a 1990 MHz 1710 a 1780 MHz / 2110 a 2180 MHz 2500 a 2570 MHz / 2620 a 2690 MHz	
Potencia de salida	≤ 1 W	
<b>GNSS</b>		
Frecuencia de recepción:		
GPS/Galileo/QZSS	1575.42 MHz	
GLONASS	1559 - 1606 MHz	
BeiDou	1561.098 MHz	
Dictaminó:  <b>ARTURO CUBILLAS DOMINGUEZ</b>	Revisó: El Director de Homologación  <b>ÁNGEL AGUILAR LÓPEZ</b>	Autorizó El Director General  <b>GERARDO LÓPEZ MOCTEZUMA</b>

148

**Nota:**

Se expide la presente homologación conforme con el oficio IFT/221/UPR/DG-RTE/027/2018 del 28 de mayo de 2018 de la Unidad de Política Regulatoria a través de la Dirección General de Regulación Técnica y Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias México 2017, Notas Nacionales MEX 155, MEX 156, y MEX 157 para la banda de 800 MHz, disposiciones técnicas publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fechas 7 de junio de 1995, 9 de junio de 1997 y 12 de julio de 2004, CNAF Notas Nacionales MEX 195, MEX 196, y MEX 197 para la banda de 1900 MHz.

Oficio CFT/D05/UPR/DGRA/136/2013 del 22 de julio de 2013, emitidos por la Dirección General de Regulación "A" de la Unidad de Prospectiva y Regulación de la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones, donde se señalan los parámetros técnico-operativos para las bandas 1850-1910 / 1930-1990 MHz y 1710-1770 / 2110-2170 MHz

**MX207** El 03 de julio de 2015, el Pleno del IFT aprobó el Acuerdo mediante el cual se adopta el esquema de segmentación C1 para la banda de frecuencias 2500 - 2690 MHz, conforme a la recomendación UIT-R M.1036 para su utilización en servicios de acceso inalámbrico de banda ancha. El citado arreglo de frecuencias consiste en un esquema FDD en el cual el segmento 2500 - 2570 MHz se emplea para la transmisión de la estación móvil y el segmento 2620 - 2690 MHz se emplea para la transmisión de la estación base, y además un esquema TDD para el segmento 2570 - 2620 MHz para transmisión de la estación móvil y la estación base. Adicionalmente, el Acuerdo contempla el uso restringido de las bandas de frecuencias 2570 - 2575 MHz y 2615 - 2620 MHz en modo TDD para brindar protección contra interferencias perjudiciales a los sistemas con duplexaje FDD operando en los segmentos 2500 - 2570 MHz y 2620 - 2690 MHz.

**MX148** La banda de frecuencias 698-806 MHz está designada para sistemas IMT en México. El 19 de septiembre de 2012, el Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones aprobó el Acuerdo mediante el cual se recomienda que México adopte la opción de segmentación A5 para la banda de frecuencias 698-806 MHz (banda 700 MHz), incluida en la recomendación UIT-R M.1036. La segmentación se basa en un esquema FDD, en el cual el segmento 703-748 MHz se emplea para la transmisión móvil-base y el segmento 758-803 MHz se emplea para la transmisión base-móvil.

**MX149A** Los segmentos de frecuencias 703-748/758-803 MHz se encuentran actualmente concesionados para sistemas IMT

"Este equipo no está destinado para ser usado por el público en general, su instalación y operación está permitida únicamente para los concesionarios que cuenten con autorización vigente para el uso de las bandas de frecuencias otorgada por la autoridad competente. Las personas físicas o morales que operen este equipo sin contar con autorización para utilizar las bandas de frecuencias en las que opera, podrían ser sujetos de responsabilidad administrativa o penal."

**CONDICIONES**

**PRIMERA.-** El certificado provisional tiene vigencia de un año a partir de esta fecha y podrá ser renovado hasta en dos ocasiones por el mismo periodo, para lo cual, previo a la fecha de vencimiento del Certificado deberá solicitar por escrito a este Instituto su renovación. El Certificado definitivo tiene vigencia indefinida.

**SEGUNDA.-** El Certificado de Homologación, podrá ser cancelado a petición del solicitante o cuando el Instituto Federal de Telecomunicaciones así lo determine con fundamento en el Artículo 149 del Reglamento de Telecomunicaciones, o bien de acuerdo a lo señalado en el Capítulo Segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**TERCERA.-** Los equipos amparados por este certificado de homologación deberán exhibir el número de certificado de homologación correspondiente, así como la marca y el modelo con la que se expide este certificado en cada unidad de producto mediante marcado o etiqueta que lo haga ostensible, claro, visible, legible, intransferible e indeleble con el uso normal, de tal forma que ofrezca seguridad y certidumbre al usuario o consumidor e impida su mal uso. De no ser posible exhibir dicho número en el producto mismo debe hacerse en su envase, embalaje, etiqueta, envoltura, hoja viajera, registro electrónico interno o manual.

**CUARTA.-** El Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá requerir en cualquier momento a la empresa la presentación de información técnica adicional, así como las muestras físicas del equipo en cuestión para realizar pruebas de comportamiento y verificar las características del mismo.

**QUINTA.-** Cualquier modificación estructural o de configuración técnica deberá someterse a consideración del Instituto, para que ésta determine si procede el otorgamiento de una ampliación del Certificado de Homologación o si requiere de un nuevo Certificado.

**SEXTA.-** El equipo que ampara el presente Certificado deberá operar conforme a las regulaciones técnicas, reglas, reglamentos y otras disposiciones administrativas vigentes o que llegara a emitir o adoptar El Instituto Federal de Telecomunicaciones

**SEPTIMA.-** El equipo de radiocomunicación que ampara el presente Certificado deberá operar de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias de México vigentes.

**OCTAVA.-** Las antenas de estaciones terrenas deberán cumplir con el patrón de radiación recomendado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Sector de Radio Frecuencia UIT-R. En el caso de sistemas de microondas las antenas de los mismos deberán cumplir con las Recomendaciones del UIT-R, conforme a su banda de operación.

**NOVENA.-** La homologación de este equipo no implica la autorización para prestar servicios públicos de telecomunicaciones ni para establecer aplicaciones que obstruyan o invadan cualquier vía general de comunicación, ni uso del espectro radioeléctrico que no este debidamente autorizado

**DECIMA.-** El incumplimiento de las condiciones estipuladas en este Certificado será motivo de sanción con base a lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**DECIMA PRIMERA.-** Por lo que se refiere a su conexión a la Red Telefónica Pública Conmutada y esta sea utilizada para cursar Tráfico Público Conmutado, se deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.